

2. MARCO LEGISLATIVO APLICABLE A LA PRODUCCIÓN DE COMPOST

Las Confederaciones Hidrográficas están actualmente interpretando el texto de la Ley de Aguas (Ley de aguas. RD Leg 1/2001 de 20 de Julio BOE 176/01 de 24 Jul 200) en el sentido que se requiere autorización expresa para verter directamente alpeorujos en suelo y en principio, prohíben dicha aplicación por el potencial peligro de contaminación de acuíferos.

En los casos excepcionales que se obtuviera la autorización correspondiente, los alpeorujos aplicados directamente se regularían por RD 1310/1999 uso de lodos de depuración en agricultura que transpone la Directiva UE 86/278/EE.

Actualmente no existe una normativa específica en cuanto a la aplicación de compost, se encuentra en debate y elaboración en la UE y a la espera que tras su publicación se traslade a la normativa estatal y autonómica. Por ello, y hasta entonces se regula por el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

2.1 Normativa Europea

Directiva 1999/31/CE de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos. Consejo de la Unión Europea.

Normativa de referencia: Directiva 75/442/CEE, Directiva 96/61/CE.

Objetivo general: establecer, mediante rigurosos requisitos técnicos y operativos sobre residuos y vertidos, medidas, procedimientos y orientaciones para impedir o reducir, en la medida de lo posible, los efectos negativos en el medio ambiente del vertido de residuos, en particular la contaminación de las aguas superficiales, las aguas subterráneas, el suelo y el aire, y del medio ambiente mundial, incluido el efecto invernadero, así como cualquier riesgo derivado para la salud humana, durante todo el ciclo de vida del vertedero.

Persigue fomentar la prevención, el reciclado y el aprovechamiento de los residuos, así como la utilización de los materiales y de la energía recuperados, así como reducir el vertido de residuos biodegradables e impulsar la recogida selectiva de los mismos.

Promueve el estudio de la incineración de residuos municipales no peligrosos, y el compostaje.

Plantea la necesidad de evitar el abandono, el vertido o la eliminación incontrolada de residuos, y reducir la cantidad y la peligrosidad de los residuos destinados al vertedero.

Los Estados miembros deben implantar una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación de sus residuos, cumpliendo unos requisitos en cuanto a localización, acondicionamiento, gestión, control, cierre y medidas de prevención y de protección. Los vertederos existentes trazarán un plan de acondicionamiento de la instalación.

Define las clases de vertederos y los tipos de residuos aceptables en los mismos.

Establece los procedimientos de autorización y de inspección para todas las clases de vertederos, el procedimiento de aceptación de residuos, y los procedimientos de control durante las fases de explotación y de gestión posterior al cierre de un vertedero.

Considera importante una formación adecuada de las entidades explotadoras y del personal de los vertederos.

Tercer borrador del documento de trabajo de Biosólidos.

Comisión Europea (Environment DG) 27 de abril de 2000.

Normativa de referencia: Directiva 86/278/CEE.

La Comisión Europea revisa en este documento de trabajo los requisitos recogidos en la Directiva 86/278/CEE. Responde sobre todo a la preocupación de la Comisión Europea por la contaminación del suelo a largo plazo, y se elabora a la luz de las investigaciones científicas llevadas a cabo desde la adopción de la Directiva 86/278/CEE.

Propone nuevos valores límite de metales pesados y compuestos orgánicos en los biosólidos, valores límite de concentración de metales pesados en suelo y de cantidades anuales aportadas al mismo. Detalla los parámetros agronómicos y la frecuencia de análisis a realizar a los biosólidos.

Describe los tratamientos admisibles aplicados a los biosólidos, y establece condiciones para su utilización. Prevé la necesidad de que el productor garantice y se responsabilice de la calidad del biosólido tratado, y la certifique en el momento de la entrega al usuario final. Éste a su vez debe comprometerse a facilitar detalles sobre el destino del biosólido, Invita a ambos a cumplir con un código de buenas prácticas.

Anima a los gobiernos a desarrollar planes a medio y largo plazo para reducir la contaminación por metales en las aguas residuales. Les encomienda la tarea de transmitir a la Comisión Europea la información que los productores de biosólidos tratados registrarían a cerca de su calidad y su destino final.

Segundo borrador del documento de trabajo en manejo de Residuos Biodegradables.

Normativa de referencia: Directiva 1999/31/CE. Directiva 75/442/CEE. Directiva 86/278/CEE.

La Comisión Europea elabora este documento de trabajo en línea con la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, con objeto de mejorar la gestión de los residuos biodegradables y reducir el impacto ambiental de los mismos. El vertido de los residuos urbanos biodegradables deberá reducirse progresivamente, de manera que en el año 2016 la cantidad depositada en vertedero sea inferior al 35% de la generada en 1995. Para alcanzar este objetivo, la Directiva da indicaciones para el tratamiento de residuos biodegradables mediante procesos biológicos tales como el compostaje y la digestión anaerobia.

El documento se encuentra en fase de consulta y discusión con expertos de los gobiernos de los Estados Miembros, de las ONGs de medio ambiente, de la industria y de otros colectivos involucrados.

Objetivos: promover el tratamiento biológico de los residuos biodegradables, proteger el suelo y asegurar que la utilización de estos residuos beneficia a la agricultura o produce una mejora ecológica y no afecta a la salud de las personas, los animales y las plantas. Así mismo se pretende conseguir un buen funcionamiento del mercado interior y salvar obstáculos comerciales y distorsiones y restricciones a la competitividad dentro de la Comunidad Europea.

Alcance: la recogida y tratamiento de los residuos biodegradables definidos en el anexo I, así como la producción, el comercio y el envío de los residuos biodegradables tratados.

Principios generales: reducir la producción y mejorar la calidad de los residuos biodegradables, reutilizarlos, reciclarlos, compostarlos, digerirlos anaeróbicamente, tratarlos mecánicamente, o valorizarlos energéticamente.

Invita a los Estados Miembros a promover el compostaje doméstico y comunitario, el compostaje y la digestión anaerobia "in situ" y la recogida selectiva de residuos biodegradables, así como el uso del compost en las actuaciones recogidas en contratos de iniciativa pública.

Establece que la cantidad y la carga contaminante de la basura urbana residual deben minimizarse, y fija las condiciones de su tratamiento previo al vertido.

Dicta las precauciones a tomar en los procesos de tratamiento, así como las clases de calidad ambiental (anexo III) y requisitos sanitarios (anexo II) a cumplir por el residuo

biodegradable compostado o digerido anaeróbicamente. Así mismo propone condiciones y restricciones de utilización, según la clase a la que pertenece y el uso al que va destinado. Recoge los requisitos que han de cumplir las plantas de tratamiento biológico (anexo V) para obtener autorización administrativa. Asigna a los productores la responsabilidad de garantizar la calidad del residuo tratado. Éste debe comercializarse etiquetado con información referente a su calidad y composición (anexo IV), lugar de producción, recomendaciones y limitaciones de uso, etc.

2.2 Normativa estatal

Ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos.

Normativa de referencia: Directiva 75/442/CEE, Directiva 91/156/CEE, Reglamento 259/93 del Consejo.

La Unión Europea persigue establecer una norma común tanto para los residuos clasificados en la modalidad general como en la modalidad de peligrosos, y completarla con una regulación específica.

Pretende incentivar la reducción de residuos en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

Esta Ley es aplicable a todo tipo de residuos, con excepción de las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los vertidos a las aguas. Respecto a los residuos mineros, la eliminación de animales muertos y otros desperdicios de origen animal, los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas que no sean peligrosos y se utilicen exclusivamente en el marco de dichas explotaciones y los explosivos desclasificados, la Ley sólo será de aplicación en los aspectos no regulados expresamente por su normativa específica.

En cuanto al ejercicio efectivo de las competencias sobre residuos, la Ley respeta el reparto constitucional entre el Estado y las Comunidades Autónomas, al tiempo que garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las Entidades Locales en materia de residuos sólidos urbanos.

La Ley prevé la elaboración de planes nacionales de residuos, que resultarán de la integración de los respectivos planes autonómicos de gestión, y admite la posibilidad de que las Entidades Locales puedan elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos.

Contempla los residuos en la fase previa a su generación, regulando las actividades de toda persona que ponga en el mercado productos generadores de residuos. Con la

finalidad de lograr una estricta aplicación del principio de "quien contamina paga", la Ley hace recaer sobre el bien mismo, en el momento de su puesta en el mercado, los costos de la gestión adecuada de los residuos que genera dicho bien y sus accesorios, tales como el envasado o embalaje.

Fomenta la colaboración entre la Administración y los responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se transforman en residuos, mediante la creación de un marco jurídico adecuado, con la suficiente operatividad, para la suscripción de acuerdos voluntarios y de convenios de colaboración.

Con carácter general, se establece el régimen al que habrá de adecuarse la producción, la posesión y la gestión de residuos, manteniéndose un mínimo nivel de intervencionismo administrativo en los supuestos de eliminación y valorización de los residuos dentro del propio proceso productivo, cuando ello permita al gestor beneficiarse de las medidas de incentivación de mercados de valorización.

La Ley regula también la forma en que habrá de hacerse la recogida de los residuos urbanos por las Entidades Locales, el traslado interno y externo de los residuos y los supuestos en los que las Comunidades Autónomas pueden limitar su movimiento dentro del territorio nacional.

Para la consecución de los objetivos de reducción, reutilización, reciclado y valorización, así como para promover las tecnologías menos contaminantes en la eliminación de residuos, la Ley prevé que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan establecer instrumentos de carácter económico y medidas de incentivación.

Asimismo, se dictan normas sobre la declaración de suelos contaminados y se regula la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de lo establecido en esta Ley, tipificándose tanto las conductas que constituyen infracción como las sanciones que procede imponer como consecuencia de ello.

Atribuye como servicio obligatorio a las Entidades Locales, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos. Igualmente, se obliga a los municipios de más de cinco mil habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos, a partir del año 2001.

Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

La Unión Europea ha aprobado recientemente el Reglamento (CE) nº 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos, y el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre

de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, que obligan a los Estados miembros a modificar su normativa sobre productos fertilizantes.

La primera de las disposiciones comunitarias citadas, referida exclusivamente a los abonos CE, refunde en una sola norma la legislación anterior y deroga determinadas directivas que la contenían. Así mismo, declara la libre circulación de los abonos CE y fija una serie de disposiciones comunes sobre su composición, identificación, etiquetado y envasado.

Asimismo, el Reglamento (CE) nº 2003/2003 prevé que sean los Estados miembros quienes complementen su desarrollo en determinados aspectos, tales como la expresión de los contenidos en nutrientes principales y secundarios; la posibilidad de prohibir la circulación y venta de abonos potencialmente peligrosos para la salud y el medio ambiente; la adopción de medidas de control para evaluar la calidad de los abonos; la autorización de laboratorios de control; la posibilidad de imponer tasas y la determinación de un régimen sancionador. Estos aspectos han de regularse en unos casos mediante ley y en otros, mediante normas de rango reglamentario.

El Reglamento (CE) nº 1774/2002 ha fijado restricciones para los materiales de origen animal que se utilicen para elaborar abonos o enmiendas orgánicas, así como una serie de medidas que obligan a los Estados miembros a garantizar que dichos materiales no contribuyan a la difusión de enfermedades.

Por otra parte, los productos fertilizantes que no están considerados como abonos CE, vienen siendo regulados por disposiciones de cada Estado miembro. Así, en nuestro ordenamiento jurídico, esta materia queda recogida en el Real Decreto 72/1988, de 5 de febrero, sobre fertilizantes y afines, modificado por el Real Decreto 877/1991, de 31 de mayo, y en la Orden de 28 de mayo de 1998, sobre fertilizantes y afines, modificada por la Orden de 2 de noviembre de 1999, que introdujo una serie de garantías medioambientales y de salud pública en relación con dichos productos.

Con el tiempo, ha quedado demostrada la necesidad de modificar este conjunto de normas en una serie de puntos; las innovaciones más importantes que deben introducirse son la aplicación a los fertilizantes nacionales de disposiciones análogas a las recogidas en el Reglamento (CE) nº 2003/2003 para los abonos CE, la actualización de las especificaciones exigibles a los demás abonos y otros productos fertilizantes, el establecimiento de una regulación de los procedimientos de autorización de nuevos tipos de productos fertilizantes, sin olvidar la evaluación del posible impacto ambiental, de los

residuos y sustancias diversos utilizados como ingredientes en la fabricación de los productos fertilizantes, para garantizar el cumplimiento de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

En consecuencia, con este real decreto se pretende, en primer lugar, concretar algunas de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2003/2003, respecto de las que dicha norma establece que deben ser desarrolladas y completadas por los Estados miembros, y en segundo lugar, refundir y actualizar la normativa nacional existente relativa al resto de los abonos y a todo tipo de enmiendas, adaptándola, en su caso, a las exigencias del Reglamento (CE) 1774/2002.

Se presta una especial atención a determinados fertilizantes, particularmente a los que utilizan materias primas de origen orgánico, que están sometidas a reglamentaciones específicas, a los efectos de su conocimiento por parte de las autoridades competentes en materia de vigilancia y control y por todos los interesados en general, y se establece la obligatoriedad de su inscripción en el Registro de productos fertilizantes que, a tal efecto, se crea en sustitución del anterior Registro de fertilizantes y afines.

Resolución de 13 de enero de 2000. Plan Nacional de Residuos Urbanos 2000-2006. Ministerio de Medio Ambiente.

Normativa de referencia: Directiva 75/442/CEE. Directiva 91/156/CEE. Directiva 94/62/CE. Directiva 96/61/CE. Resolución del Consejo Europeo de 24 de febrero de 1997. Directiva 99/31/CE. Ley 11/1997. Ley 10/1998. Real Decreto 782/1998.

El Plan Nacional de Residuos Urbanos (PNRU) se constituye como un plan integrador de los planes de las distintas Comunidades Autónomas. Cuenta con la participación de las Administraciones Central, Autonómica y Local, según las competencias atribuidas a cada una por la legislación vigente.

El PNRU tiene por objeto prevenir su producción, establecer sus sistemas de gestión, promover, por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, y minimizar su eliminación en vertedero.

Ámbito: residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, y aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Objetivos específicos: estabilizar la producción nacional; implantar la recogida selectiva; reducir, recuperar, reutilizar y reciclar los residuos de envases; valorizar la materia orgánica, en particular mediante su compostaje, y eliminar de forma segura las fracciones no recuperables o valorizables de los mismos. En concreto, en el año 2006 se

espera depositar en vertederos controlados y autorizados tan solo el 33,1 % de los residuos urbanos totales, se espera reciclar mediante compostaje al menos el 50% de la materia orgánica y se espera aprovechar energéticamente en torno al 17,7 % de los residuos urbanos.

El PNRU se desarrolla mediante seis programas específicos: prevención, recuperación y reciclaje, residuos de envases y envases usados, compostaje, valorización energética, y eliminación. Evalúa el coste de las inversiones necesarias y su forma de financiación. Obliga a que todos los agentes económicos carguen con su parte de responsabilidad en la gestión. Cuenta con líneas de ayuda de carácter económico para aquellos programas que contribuyan a abrir mercados a los productos reciclados, en especial para el plástico y el compost.

El PNRU obliga a las instalaciones de tratamiento de los residuos, y en particular a las incineradoras, a cumplir las normas comunitarias y españolas sobre emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo. Establece que el tratamiento de los residuos debe hacerse en la instalación más próxima a los centros de generación, para evitar riesgos medioambientales durante el transporte.

El programa de eliminación incluye el sellado de unos 3.700 vertederos incontrolados y la creación de una red de 150 vertederos que cumplirían los requisitos exigidos por la nueva Directiva 99/31/CE.

El PNRU plantea la creación de un sistema de información en materia de generación y gestión con vistas a dar seguimiento a su desarrollo, al que podrán tener libre acceso los ciudadanos. También pretende desarrollar actuaciones de concienciación ciudadana y formación.

2.3 Normativa Autonómica

Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Consejería de Presidencia. Junta de Andalucía. (Archivo: L7_180594.rtf)

Normativa de referencia: Directiva 85/337/CEE, Real Decreto Legislativo 1302/1986, Real Decreto 1131/1988, Ley 38/1972, Ley 42/1975, Ley 20/1986, Ley 22/1988, Ámbito de aplicación : detalle de actividades, residuos y vertidos incluidos y excluidos.

Instrumento de Prevención Ambiental: complementa la Directiva 85/337/CE, de 27 de junio; el RDL 1302/1986 del MOPU, de 28 de junio; y el RD 1131/1988 del MOPU, de 30 de septiembre.

Establece tres medidas para prevenir efectos sobre el medio ambiente generados en la realización de planes, programas y proyectos públicos o privados, y sus tramitaciones: Evaluación de Impacto Ambiental (actuaciones del anexo I), Informe Ambiental (actuaciones del anexo II) y Calificación Ambiental (actuaciones del anexo III). Mantenimiento del Registro de Actuaciones sometidas a Prevención Ambiental en colaboración con los municipios. La Administración cederá información para la elaboración del estudio de impacto ambiental, lo someterá a información pública, y hará pública su resolución (Declaración de Impacto Ambiental).

Instrumento de Calidad Ambiental: complementa la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos; la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; y la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Define el marco normativo en materia de protección atmosférica, residuos en general y calidad de las aguas. Establece la figura del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos en el que se integran los Planes Directores Provinciales.

Instrumento de Disciplina Ambiental: régimen de infracciones y sanciones.

Decreto 283/1995 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos.

Normativa de referencia: Ley 7/1994, Ley 1/1994, Ley 20/1986, Ley 39/1988.

El Reglamento se desarrolla en el marco de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto a la gestión de residuos. Su propósito es promover la reducción de la producción de residuos y su peligrosidad, fomentar su recogida selectiva, valorizarlos e incentivar cuanto sea posible su reciclaje y reutilización, y eliminar los depósitos incontrolados asegurando el tratamiento adecuado de los residuos.

En el título preliminar se recopilan definiciones y se describen los tipos de residuos a los que se aplica el Reglamento. Quedan excluidos del mismo los residuos mineros, las emisiones atmosféricas, los residuos radiactivos, los vertidos a las aguas litorales y a las aguas continentales, y los residuos orgánicos agrarios producidos en fase de explotación depositados en suelo no urbanizable.

El título I se centra en los residuos sólidos urbanos, reafirma la responsabilidad de los Ayuntamientos en la gestión, y reconoce la posibilidad tanto de constituir

Mancomunidades de Municipios y Consorcios con las Diputaciones Provinciales como de recibir ayudas de la Comunidad Autónoma. Ésta ha de fomentar las Plantas de tratamiento y reciclaje, la investigación sobre técnicas de recuperación, la comercialización del residuo reciclado, y su aprovechamiento energético.

Los productores, gestores y poseedores de los residuos están obligados a entregarlos en las condiciones que establezcan las Ordenanzas Municipales, y a facilitar información sobre su origen, cantidad, características y emplazamiento. La planificación de la gestión se concreta con la elaboración y aprobación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos, integrado por Planes Directores Provinciales. El Reglamento fija el contenido y procedimiento de los mismos, así como el de las Ordenanzas Municipales en la materia, y asigna un papel fundamental a las instalaciones de gestión. Incorpora el principio de compatibilidad de los residuos en vertedero.

El título II asigna a la Consejería de Medio Ambiente la competencia en materia de residuos tóxicos y peligrosos, obliga a los productores y gestores a facilitar información en la materia, y define el contenido y procedimiento de elaboración de los Planes de Gestión. Finalmente, detalla la estructura y funcionamiento que han de tener los Registros Públicos de Productores, Gestores y Pequeños Productores, que posibilitará la aportación de datos de indudable utilidad funcional.

Tanto para los residuos sólidos urbanos como para los tóxicos y peligrosos, exige que los contenidos de los Planes de Gestión se adecuen a lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio.

Decreto 218/1999 de 26 de octubre por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

Normativa de referencia: Directiva 75/442/CEE, Resolución 90/C122/02, Directiva 91/156/CE, Directiva 94/62/CE, Directiva 1999/31/CEE, Resolución 97/C76/01, Ley 11/1997, Real Decreto 782/1998, Ley 10/1998, Ley 7/1994, Decreto 283/1995, Ley 7/85.

El Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía (PDTGRU), elaborado en el marco del Reglamento de Residuos y de la Ley de Residuos, integra los Planes Directores Provinciales y tiene por objeto la planificación de la gestión de los desechos y residuos sólidos urbanos definidos en dicha normativa. El Plan se desarrollará hasta el año 2008.

El camino hasta su elaboración ha sido largo y la participación social elevada, ajustándose al procedimiento dictado por el Reglamento de Residuos. Uno de los

documentos previos de consenso más destacados es el Acuerdo General sobre Residuos Sólidos Urbanos, firmado por Organizaciones Ecologistas (CEPA y FAADN), Sindicatos (UGT y CC.OO.), la Confederación de Asociaciones de Vecinos (CAVA), la Unión de Consumidores de España (UCE), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y la Consejería de Medio Ambiente.

El PDTGRU sigue el principio jerárquico de reducir la producción y peligrosidad de residuos, de fomentar la reutilización, el reciclaje y la valorización, y de eliminar los depósitos incontrolados, asegurando un tratamiento adecuado a los residuos. Otro principio que rige en el Plan es el de la responsabilidad del productor, que debe participar en los costes de gestión. Es directriz básica del Plan la recogida selectiva de los residuos en origen, y garantizar el libre acceso de los ciudadanos a la información sobre la gestión de los Residuos Urbanos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras el análisis de la situación actual en cuanto a producción, composición y gestión actual de los residuos urbanos, el PDTGRU se marca las siguientes metas: estabilizar la producción de residuos, recuperar al menos el 45 % en peso de los residuos de envase para el año 2008, valorizar al menos el 70% de la fracción orgánica para el año 2005 (40% mediante compostaje), recuperar el 25% en peso del papel-cartón y el 45 % en peso del vidrio para el año 2008, y reducir al menos al 35% los materiales no recuperables para el año 2008. El documento dedica un apartado específico al plan de recuperación y reciclaje de envases y residuos de envases.

En la recuperación de la materia orgánica de los residuos, el PDTGRU se marca como objetivo la obtención de compost u otro sistema de valorización (biometanización), para lo cual la Consejería de Medio Ambiente promoverá convenios con otras Administraciones o Entes para el uso del compost, preferentemente en restauración de suelos degradados, aplicando las conclusiones del estudio de calidad y utilización del compost realizado mediante el Convenio AMA- IRNAS.

El modelo de gestión considera dos grupos de residuos: los residuos domiciliarios y los residuos específicos. Entre las actuaciones de gestión se encuentran: distribución de contenedores específicos para cada fracción recuperable, implantación de puntos limpios, construcción de estaciones de transferencia, de plantas de recuperación de envases y de plantas de reciclaje y compostaje, implantación de centros de acopio, acondicionamiento y tratamiento de residuos específicos (vehículos, enseres, escombros, biológicos, industriales, lodos y fangos, agrícolas, neumáticos), y clausura y vigilancia de vertederos.

El PDTGRU prevé actuaciones complementarias de apoyo que persiguen la colaboración ciudadana y la consecución eficaz de los objetivos, como son: campañas de información y sensibilización social, programas educacionales escolares, seminarios de medio ambiente

en Asociaciones de Vecinos, programas I+D universidad-empresa, estudios de mercado de los productos recuperados, y acuerdos con los sectores económicos para la reducción de residuos. Finalmente, el Plan recoge el conjunto de prescripciones técnicas que la normativa vigente exige a las instalaciones de gestión y el programa de vigilancia ambiental a aplicar durante su explotación.

La inversión prevista realizar es de 417.000.282,48 euros (69.383.009.000 ptas), de los que el 67,7% será aportado por los Entes Locales.